
Temas de Actualidad Impositiva Junio 2022

Actualización de importes para Regímenes varios

Ciudad de Buenos Aires, 30 de junio de 2022.-

Con la publicación de la **Resolución General (AFIP) 5220 (BO 30/06/2022)** se actualizan los importes de regímenes varios, los cuales entran en vigor a partir del 01/07/2022.

Régimen de retención de IVA, aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, que encontrándose adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago

NO corresponderá efectuar retención alguna, cuando el importe a retener resulte IGUAL O INFERIOR a la suma de \$ 900.- (*novecientos pesos*).

Régimen de percepción de IVA, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelan mediante transferencia de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Corresponderá efectuar la percepción ÚNICAMENTE cuando el monto de la operación SUPERE los \$ 2.000.- (*dos mil pesos*), límite que operará en relación con cada una de las transacciones alcanzadas por el régimen.

Para los usuarios del servicio de molienda de trigo, responsables inscriptos en el IVA, que debieran efectuar el ingreso de un pago a cuenta mediante la utilización de una "guía fiscal" denominada "Guía Fiscal Harinera".

El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el 60% de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de \$ 1.- (*un peso*)

Régimen de retención de Ganancias que se aplicará a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compra y/o débito.

NO corresponderá practicar la retención alguna, cuando el importe a retener resulte INFERIOR a \$ 900.- (*novecientos pesos*)

Impuesto a la Ganancias. Dedución de malos créditos. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo.

Respecto de la deducción de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, SERÁ PROCEDENTE cuando el importe total de cada crédito sea INFERIOR O IGUAL a la suma de \$ 140.000.- (*ciento cuarenta mil pesos*), cualquiera sea la actividad involucrada.

Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles – (COTI) -

Sujeto "titular o condómino de bienes inmuebles", que se encuentre obligado a obtener el COTI, cuando el precio consignado en alguno de los actos o la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o el valor fiscal vigente del inmueble de que se trate -*cualquiera de dichos valores*-, resulte IGUAL O SUPERIOR \$ 5.000.000.- (*cinco millones de pesos*).

Actos: negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, sea cual fuera su forma de instrumentación.

Régimen de información sobre consumos relevantes de servicios.

Régimen de información que deberá ser cumplido por las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

La obligación de informar alcanzará sólo a las operaciones que en cada mes calendario sean IGUALES O SUPERIORES a \$ 16.000.- (*dieciséis mil pesos*), o su equivalente cuando el período de facturación sea diferente al mensual.

Asimismo, estarán obligados a informar a todos los contribuyentes que, al cierre del período mensual informado, revistan el carácter Monotributista, independientemente del monto de la operación.

Administradores de “countries”, clubes de campo, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Régimen de información mensual.

Los Administradores tendrán el deber de informar las expensas o gastos que correspondan a inmuebles ubicados en:

a) *“Countries”, clubes de campo, clubes o barrios de chacras, barrios cerrados, barrios privados, barrios náuticos y demás complejos urbanísticos privados:* cuando la superficie del bien -incluidos terrenos sin superficie construida- sea mayor o igual a 400 m² y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte MAYOR O IGUAL a \$ 32.000.- (*treinta y dos mil pesos*) en el mes calendario informado. A tal efecto, y de corresponder, deberá sumarse el monto que corresponda a marinas.

b) *Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad:* cuando la superficie de los departamentos o UF sea mayor o igual a 100 m² y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte MAYOR O IGUAL a \$ 32.000.- (*treinta y dos mil pesos*) en el mes calendario informado. A tal efecto, deberán sumarse los metros cuadrados y el monto que corresponda a cocheras y/o bauleras.

En caso de existir construcciones o mejoras, la superficie total a considerar será el resultado de la sumatoria de la superficie cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

Procederá también el suministro de la información cuando se trate de inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios, y correspondan a distintos consorcios o administraciones bajo la gestión o responsabilidad del mismo administrador. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación, en la medida que la sumatoria de las superficies de todos los bienes y las expensas determinadas se encuentren dentro de los parámetros indicados.

Igual tratamiento para el supuesto de distintos inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios y, en ambos casos, correspondan al mismo consorcio.

Estamos a su disposición ante cualquier consulta.
Saludos cordiales,

Departamento de Consultoría Tributaria

CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.